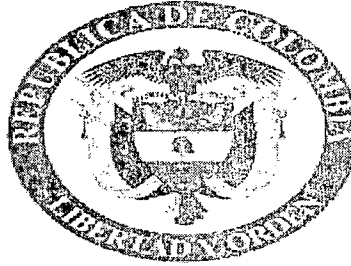


REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha, Cundinamarca, 29 de abril de 2021

Rad. 2019-00023-3-

Conforme a lo solicitado en memorial que antecede, y en armonía con lo previsto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado dispone:

1. Decretar la terminación del proceso ejecutivo de la referencia, por pago total de la obligación.

2. Se decreta la cancelación de las medidas de embargo y secuestro sobre el bien (es) de propiedad del ejecutado (a). En caso de existir embargo de remanentes, poner a disposición los bienes aquí desembargados al respectivo juzgado. Oficiése.

3. Por secretaría y a costa de la parte interesada, practíquese el desglose de los documentos base de la acción y entreguese a la parte demandada, con las constancias pertinentes.

4. Cumplido lo anterior, archívese el proceso

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. R. Osorio', written over the printed name of the judge.

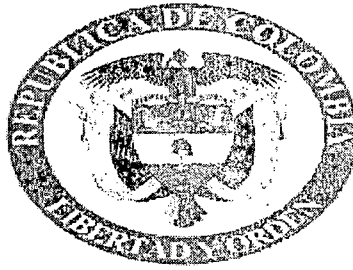
CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 015
Hoy 30 ABR 2021.

La Secretaría,

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha, Cundinamarca 29 de abril de 2021

Rad. 2019-00225

Teniendo en cuenta lo solicitado en memorial que antecede, se dispone:

Señalar la hora de las 9:00 am del día 15 de junio de 2021, con el fin de celebrar la diligencia de remate del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado en el presente asunto.

Sera postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien, previa consignación del 40%.

Dese estricto cumplimiento a lo previsto en el artículo 450 del CGP, en relación con las publicaciones en concordancia con el artículo 451 ejusdem, y dese aplicación al artículo 452 de la misma obra.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. R. Baquero Osorio'.

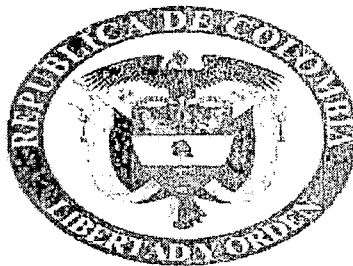
CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

015

30 ABR 2021

15-9

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha, Cundinamarca, 29 de abril de 2021

Rad. 2019-00073

Para todos los fines legales consiguientes, téngase en cuenta la manifestación de la rematante en el sentido de que el secuestre le entrego el bien rematado.

En consecuencia de lo anterior, se ordena la entrega de los dineros producto del remate a la parte ejecutante, previo la devolución de las sumas de dinero que cancelo la rematante sobre el bien que se le adjudicó conforme a la documental que apporto en escrito visible a folio 200 del plenario.

Por último, se asignan como honorarios definitivos al secuestre la suma de \$ 800.000 a cargo de la parte actora.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Baquero Osorio'.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 015
Hoy 30 ABR 2021.

La Secretaría,

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha, Cundinamarca, 29 de abril de 2021

Rad. 2019-00440

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito no recibió objeción durante el respectivo traslado y por encontrarse ajustada a derecho, se le imparte su aprobación.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. Baquero'.

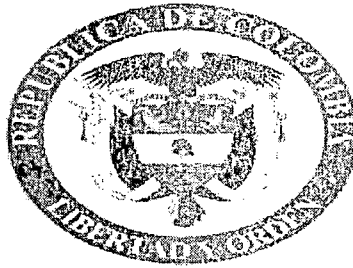
CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 015 Hoy 30 ABR 2021.

La Secretaría,

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha, Cundinamarca 29 de abril de 2021

Rad. 2019-00184

Como quiera que el (la) curador (a) *ad-litem* designado en auto anterior, no acepto el cargo dentro del término concedido, el Juzgado dispone su relevo y en su lugar se designa a MELBA INES RODRIGUEZ GOMEZ. Comuníquese por secretaría la designación mediante mensaje de datos y adviértasele que debe notificarse del auto de mandamiento de pago dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, indicándole que el cargo es de forzosa aceptación, salvo las circunstancias especiales previstas en el numeral 7° del artículo 48 del CGP, debidamente acreditadas.

De conformidad con el artículo 13 de la C.N. en concordancia con el inciso final del artículo 47 del C.G.P., el despacho señala como gastos de curaduría la suma de \$ 300.000 a cargo de la parte actora.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Baquero Osorio', written over the printed name.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 015 Hoy 30 ABR 2021

La Secretaría,

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 29 de abril 2021

Rad. 2019-00699

Siendo la oportunidad procesal pertinente y revisadas las presentes diligencias se verificó que, este Despacho Judicial mediante auto del 30 de enero de 2020, libró orden de pago por la vía del proceso Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real de Menor Cuantía a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A. contra OSCAR EDUARDO USECHE APACHE; para que dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación del aludido proveído, cumpliera (n) la (s) obligación (es) en los términos allí dispuestos.

El (los) demandado (os) se notificó (aron) del auto de mandamiento de pago por aviso según se constata con la actuación procesal, quien (es) dentro del termino legal no pagó (aron) la obligación ni formuló (aron) excepciones.

En consecuencia, reunidos los presupuestos formales y legales de la acción impetrada, inscrita como se encuentra la medida de embargo sobre el (los) bien (es), se aportó documento (s) que presta (n) mérito ejecutivo y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 440 del C.G.P. el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENAR seguir adelante con la ejecución tal y como se dispuso en auto de mandamiento de pago.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

SEGUNDO.- DECRETAR el avalúo y remate del (los) bien (s) embargado (s) perseguido (s) dentro del presente asunto, para que con el producto se pague al demandante el crédito y las costas.

TERCERO.- ORDENAR la liquidación el crédito en la forma y términos del artículo 446 del C.G.P.

CUARTO.- CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Líquidense por secretaria e inclúyase en la misma como Agencias en Derecho la suma de \$1.820.000,00 moneda corriente.

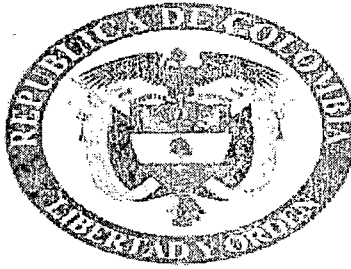
Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger', written over the printed name of the judge.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO _____ : La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No <u>015</u> Hoy <u>30 ABR 2021</u> La Secretaria LUZ NERY RICAURTE GAMEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha, Cundinamarca 29 de abril de 2021

Rad. 2019-00113

De conformidad con lo solicitado en memorial que antecede, el despacho dispone:

Señalara nuevamente la hora de las 9:00 am del día 25 de agosto de 2021, con el fin de practicar diligencia de secuestro del inmueble debidamente embargado en esta causa. Por secretaria, procédase de conformidad.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO'.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

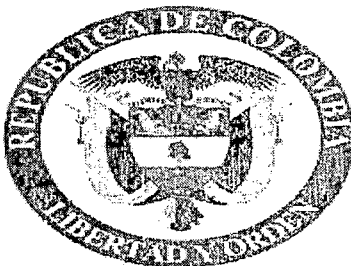
NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 015

Hoy 30 ABR 2021.

La Secretaría,

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha, Cundinamarca 29 de abril de 2021

Rad. 2019-00097

Como quiera que el (la) curador (a) *ad-litem* designado en auto anterior, no acepto el cargo dentro del término concedido, el Juzgado dispone su relevo y en su lugar se designa a RICARDO HUERTAS BUITRAGO. Comuníquese por secretaría la designación mediante mensaje de datos y adviértasele que debe notificarse del auto de mandamiento de pago dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, indicándole que el cargo es de forzosa aceptación, salvo las circunstancias especiales previstas en el numeral 7° del artículo 48 del CGP, debidamente acreditadas.

De conformidad con el artículo 13 de la C.N. en concordancia con el inciso final del artículo 47 del C.G.P., el despacho señala como gastos de curaduría la suma de \$ 300.000 a cargo de la parte actora.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. Baquero'.

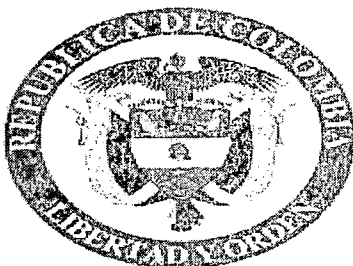
CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 015
Hoy 30 ABR 2021.

La Secretaría,

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha, Cundinamarca 29 de abril de 2021

Rad. 2019-00390

De conformidad con lo solicitado en memorial visible a folio 160 del plenario, el despacho dispone:

Señalar nuevamente la hora de las 9:00 am del día 08 de septiembre de 2021, con el fin de practicar diligencia de secuestro del inmueble debidamente embargado en esta causa. Por secretaría, procédase de conformidad.

Por otro lado, y teniendo en cuenta que la liquidación del crédito no recibió objeción durante el respectivo traslado y por encontrarse ajustada a derecho, se le imparte su aprobación.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger'.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

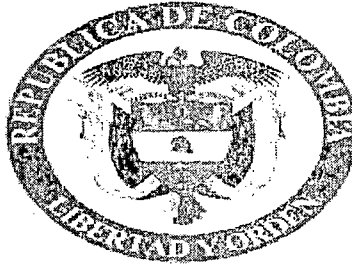
NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 30 ABR 2021

Hoy 015.

La Secretaría,

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha, Cundinamarca, 29 de abril de 2021

Rad. 2019-00439

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito no recibió objeción durante el respectivo traslado y por encontrarse ajustada a derecho, se le imparte su aprobación.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio'.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

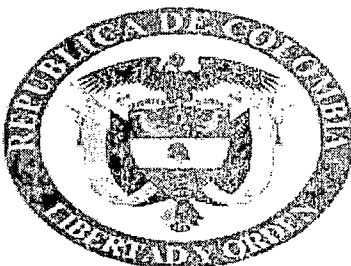
NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 30 ABR 2021

Hoy 015.

La Secretaría,

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha, Cundinamarca, 29 de abril de 2021

Rad. 2019-00550

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito no recibió objeción durante el respectivo traslado y por encontrarse ajustada a derecho, se le imparte su aprobación.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. Baquero'.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 015 Hcy. 30 ABR 2021.

La Secretaría,

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, 29 de abril de 2021

Rad. 2019-00293

Para resolver, se dispone:

1.- APROBAR la diligencia de remate efectuada el día 23 de marzo de 2021 sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 051-173948, cuya área y linderos se encuentran determinados en la escritura pública número 4576 del 16 de octubre de 2014 de la Notaria 47 de Bogotá D.C., adjudicado en la suma de \$78.500.000,00 moneda corriente a la rematante adjudicataria NILVA MEREDITH LOPEZ CHAPARRO, con cédula de ciudadanía número 52.067.563 de Bogota D.C.

2.- El inmueble REMATADO fue adquirido por el (los) demandado (s) mediante escritura pública 4576 del 16 de octubre de 2014 de la Notaria 47 de Bogotá D.C., a que se refiere la anotación número 04 del certificado de libertad y tradición aportado.

3.- DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo sobre el (los) inmueble (s) subastado (s) oficiando para tal efecto a quien corresponda.

4.- DECRETAR la cancelación de **todos** los gravámenes que afecten el (los) bien (s) rematado (s) (**hipotecas, anticresis, constitución de patrimonio de familia**) para lo cual se ordena que por Secretaría se libre exhorto a la Notaría respectiva para lo de su cargo.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

5.- INSCRIBIR Y PROTOCOLIZAR la presente providencia y acta de remate en el folio de matricula del bien rematado. Para tal efecto a costa del rematante expídanse tres juegos de copias de las piezas procesales pertinentes.

6.- REQUERIR al secuestre para que haga entrega del bien subastado al rematante adjudicatario dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del oficio, rinda cuentas comprobadas y definitivas de su gestión. Telegrafiese.

7.- ACEPTESE la CESION DEL 50% DE LOS DERECHOS adquiridos en la diligencia de remate efectuada por la rematante NILVA MEREDITH LOPEZ CHAPARRO en favor de ERNESTO PARRA RODRIGUEZ con cédula de ciudadanía número 79.382.588 de Bogota D.C., adquiridos por la primera en la diligencia de remate llevada a cabo el día 23 de marzo de 2021 aprobada mediante auto de fecha 29 de abril de 2021, respecto del inmueble con folio de matricula inmobiliaria número 051-173948, cuya área y linderos se encuentran determinados en la escritura pública número 4576 del 16 de octubre de 2014 de la Notaria 47 de Bogotá D.C.

8.- **Una vez se haga entrega a la rematante y cesionario del 50% que le corresponde a cada uno sobre el bien rematado y finiquite el término de los diez (10) a que se refiere el numeral 7 del artículo 455 del C.G.P, se hará entrega a la actora del valor del producto del remate hasta la concurrencia del crédito y las costas aprobadas.**

9.- REQUERIR a la rematante NILVA MEREDITH LOPEZ CHAPARRO y al cesionario ERNESTO PARRA RODRIGUEZ, para que una vez el secuestre le

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

haga entrega del inmueble informen inmediatamente al despacho la fecha en que se produjo.

10.- ORDENAR actualizar la liquidación del crédito en los términos del Art. 446 del C. G. P. hasta la fecha en que se llevó a cabo la diligencia de remate.
Por Secretaría actualícese la liquidación de costas.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. Baquero', written over the printed name of the judge.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 015 Hoy 30 ABR 2021
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, 29 de abril de 2021

Rad. 2019-00569

El actor rehaga la liquidación del crédito liquidando los intereses de mora de las cuotas vencidas desde un día antes de la fecha de presentación de la demanda conforme se ordenò en el numeral 4 del auto de mandamiento de pago y proveido interlocutorio que dispuso seguir adelante la ejecución.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO'.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ (2)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 015 Hoy 30 ABR 2021
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, 29 de abril de 2021

Rad. 2019-00569

Habida cuenta que la medida de embargo se encuentra inscrita, el juzgado ORDENA EL SECUESTRO del (los) inmueble (s) con matrícula número 051-180744.

Para tales efectos señálese la hora de las 9:00 AM del día 22 del mes de JULIO del año 2021 Designese como secuestre a ESTRATEGIA Y GESTIÓN S. Telegrafiese comunicándole la designación y fecha de la diligencia. Oficiese al Comando de Policía de Soacha para el acompañamiento respectivo.

Notifíquese,

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del juez mencionado en el texto.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ (2)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 015 Hoy

30 ABR 2021

La Secretaria

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

Fes

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, 29 de abril de 2021

Rad. 2018-00387

De conformidad con lo manifestado y solicitado por el cesionario MIGUEL ANGEL GONZALEZ MORALES a folio 203 y por ser procedente al tenor de lo normado en el artículo 456 del C.G.P., se ORDENA la entrega del inmueble rematado y adjudicado en este proceso al cesionario rematante MIGUEL ANGEL GONZALEZ MORALES.

Para tales efectos, señálese la hora de las 9:00 AM del día 03 del mes de JUNIO del año 2021. Oficiese al Comando de Policía de Soacha, Personería Municipal de Soacha e ICBF Seccional Soacha, para el acompañamiento respectivo. Diligénciese los oficios por la parte interesada.

Notifíquese,

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del juez mencionado en el texto.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 015 Hoy 30 ABR 2021
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

Fes